

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena (España) el 3 de febrero de 2014– Finamadrid E.F.C, SA/Jesús Vicente Albán Zambrano y otros

(Asunto C-49/14)

(2014/C 135/22)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia de Cartagena

Partes en el procedimiento principal

Ejecutante: Finamadrid E.F.C, SA

Ejecutado: Jesús Vicente Albán Zambrano, María Josefa García Zapata, Jorge Luis Albán Zambrano, Miriam Elisabeth Caicedo Merino

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ debe interpretarse en el sentido de que se opone, por dificultar o impedir el control judicial de oficio de los contratos en los que puedan existir cláusulas abusivas, una normativa nacional como la vigente regulación del proceso monitorio español -artículos 815 y 816 LEC- en la que no está previsto imperativamente el control de las cláusulas abusivas ni la intervención de un juez, salvo que lo considere oportuno el Secretario Judicial o se opongan los deudores.
- 2) Si la Directiva 93/13/CEE debe interpretarse en el sentido de que se opone una normativa nacional como el ordenamiento español que no permite revisar de oficio *ad limine Litis*, en el posterior proceso de ejecución, el título ejecutivo judicial –decreto dictado por el Secretario Judicial poniendo fin al proceso monitorio- la existencia de cláusulas abusivas en el contrato que sirvió para dictar dicho decreto cuya ejecución se pide, por considerar el Derecho nacional que existe cosa juzgada, artículos 551 y 552 en relación con el artículo 816.2 todos de la LEC.
- 3) Si la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽²⁾ debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la regulación del proceso monitorio y el proceso de ejecución de títulos judiciales, en el que no se establece el control judicial en todos los casos durante la fase declarativa y tampoco permite en la fase de ejecución que el Juez conozca de aquella revisar lo ya resuelto por el Secretario Judicial.
- 4) Si la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que no permite revisar de oficio el respeto al derecho de audiencia por existir cosa juzgada.

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO L 95, p. 29

⁽²⁾ DO 2000, C 364, p. 1

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia Madrid (España) el 5 de febrero de 2014– Rafael Villafañez Gallego y María Pérez Anguio/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

(Asunto C-54/14)

(2014/C 135/23)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia n° 34 de Madrid

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Rafael Villafañez Gallego y María Pérez Anguio

Demandada: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El art. 3.1 y 2 de la Directiva 93/13/CEE⁽¹⁾, del Consejo, de 5 de abril de 1993, debe interpretarse en el sentido de considerar que un pacto entre el banco y el prestatario consumidor por el que, además de modificar las condiciones relativas a los límites de los tipos de interés, se imponen al consumidor los gastos derivados de la modificación de la escritura pública de préstamo y de constitución de la hipoteca otorgada entre el banco y el consumidor, que fue ofrecido por el banco como una opción entre dos posibles alternativas para modificar las condiciones económicas del préstamo hipotecario, y fue aceptado voluntariamente por el consumidor, como consecuencia del acuerdo alcanzado tras las negociaciones entre la entidad bancaria y la Mutualidad a la que pertenece el consumidor, en beneficio e interés de sus mutualistas, constituye una cláusula negociada individualmente?
- 2) De responderse negativamente a la pregunta anterior, ¿debe interpretarse el artículo 3.1 de la Directiva 93/13/CEE, en relación con su artículo 6.1, y en cuanto al carácter abusivo de la cláusula, en el sentido de que, atendido el fin y el objeto del acuerdo entre el banco y la Mutualidad, excluye un pacto como el descrito en la anterior cuestión?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores
DO L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Turnhout (Bélgica) el 5 de febrero de 2014 — Openbaar Ministerie/Marc Emiel Melanie De Beuckeleer y otros

(Asunto C-56/14)

(2014/C 135/24)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Turnhout

Partes en el procedimiento principal

Acusadora: Openbaar Ministerie

Imputados: Marc Emiel Melanie De Beuckeleer, Michiel Martinus Zeeuws, Staalbeton NV/SA

Cuestión prejudicial

¿Es la obligación de declaración previa LIMOSA relativa a los trabajadores por cuenta ajena, establecida en los artículos 137 a 152 de la Ley marco de 27 de diciembre de 2006, incompatible con la libre prestación de servicios garantizada por los artículos 49 CE y 56 TFUE?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento (Italia) el 7 de febrero de 2014 — Orizzonte Salute — Studio Infermieristico Associato/ Azienda Pubblica di Servizi alla persona «San Valentino» y otros

(Asunto C-61/14)

(2014/C 135/25)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale regionale di giustizia amministrativa di Trento